

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 640

TEGUCIGALPA, LUNES 7 DE ENERO DE 1924

NÚM. 6.397

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos del 1º al 13 de agosto de 1923

AVISOS

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a la Empresa Retes, valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de esta ciudad a San Lorenzo al señor don Julián Nogueira, Representante de la Sociedad de las Naciones. El gasto se imputará a la Pda. 7ª, Cap. VI, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

Con vista de la Patente de fecha 28 de julio de 1922, en la que el Excmo. señor Ministro de Estado de Su Majestad el Rey de España, confiere al señor don Carlos Caso y Chamizo, el nombramiento de Vicecónsul Honorario, con residencia en esta capital, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer el mencionado señor don Carlos Caso y Chamizo en el cargo de que se ha hecho referencia; debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, concederle el exequátur correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

RAFAEL LOPEZ GUTIERREZ,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS.

POR CUANTO:

Su Majestad el Rey de España, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Madrid el 28 de julio de 1922, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Vicecónsul Honorario de aquella Nación con residencia en esta capital, al Señor don Carlos Caso y Chamizo, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

POR TANTO:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor don Carlos Caso y Chamizo sea habido y tenido por tal Vicecónsul Honorario de España en Tegucigalpa, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores a primero de agosto de mil novecientos veintitrés.

(f.) R. LÓPEZ G.

(r.) *Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1923,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar al señor don Rosendo M. Valladares Canciller del Consulado General de Honduras en San Francisco de California, Estados Unidos de América.

2º—Asignarle el sueldo mensual de (\$ 150.00 ota.) ciento cincuenta pesos oro americano que le serán pagados desde el día en que tome posesión de su cargo, por el señor Cónsul General de Honduras Nueva Orleans, La. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 200 00 ota.) doscientos pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor don Rosendo M. Valladares, para sus gastos de traslación de esta ciudad a la de San Francisco de California, Estados Unidos de América en donde desempeñará el cargo de Canciller del Consulado General de Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 24.00) veinticuatro pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la casa Teodoro Kohncke & Cº, por valor de dos cajas de gasolina que suministró para el vaporcito Doltin, que condujo de La Unión a San Lorenzo al señor don Guillermo F. Debbe. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 300 00 ota.) trescientos pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al Doctor don Luis H. Debayle para el desempeño de una comisión del Gobierno. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

Habiendo pasado a otro puesto de la Administración Pública el señor don Rosendo M. Valladares, encargado de la Sección de Canjes y Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya en dicho empleo al señor don Humberto Chéves Padilla, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

En atención a la honrradez y aptitudes del Abogado don Remigio Díaz Zelaya, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe de Protocolo, con el sueldo de ley. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 2.000.00 oia.) dos mil pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al señor don Rosendo M. Valladares, encargado que fué de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones, para el pago de los gastos hechos en recepción de varios Agentes Diplomáticos. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores del Presupuesto General vigente. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo de 28 de mayo último, por el cual se autoriza la erogación de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán mensualmente al encargado de negocios de Honduras, Dr. don Coronado García, para el pago del alquiler de la casa que ocupa la Legación de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

Con vista de la Patente de fecha 9 de julio último, en la que el Excelentísimo señor Presidente de la República de Guatemala, acredita al señor doctor don Manuel Saravia con el carácter de Cónsul ad honorem de aquella Nación en La Ceiba, departamento de Atlántida, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Reconocer al mencionado señor doctor don Manuel Saravia, en el cargo de que se ha hecho referencia, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores extenderle el exequátur de ley. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

RAFAEL LOPEZ GUTIERREZ,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS.

POR CUANTO:

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Guatemala, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Guatemala el nueve de julio del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul ad-honorem de aquella Nación con residencia en el puerto de La Ceiba, al señor doctor don Manuel Saravia, quien ha sido aceptado en aquella capacidad,

POR TANTO:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor doctor don Manuel Saravia sea habido y tenido por tal Cónsul de Guatemala en La Ceiba, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores a los diez días del mes de agosto de mil novecientos vaintitrés.

(f.) R. López G.

(r.) *Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agregado Comercial ad honorem de la Legación de Honduras en Washington, D. C, al señor don Antonio Lardizábal. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia con goce de sueldo, a partir del día de hoy al señor don Oscar Rivera Abarca, escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Encarnación Arriaga, Escribiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley, por mientras dura la licencia concedida al señor Oscar Rivera Abarca, en acuerdo de esta fecha. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 53.00) cincuenta y tres pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Director de la Tipografía Nacional por valor de las siguientes publicaciones que ha suministrado para la Biblioteca del Congreso de Washington, así:

4 colecciones de La Gaceta correspondientes a los años de 1918 a 1921, a \$ 12.00 clu.	\$ 48.00
18 colecciones del Boletín Legislativo, correspondientes a los años de 1897 a 1921, a \$ 0.25 clu.	4.50
2 colecciones de los Decretos del Poder Legislativo correspondientes a los años de 1896 y 1900, a \$ 0.25 clu.	0.50

Suma..... \$ 53.00

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente. -Comuníquese.

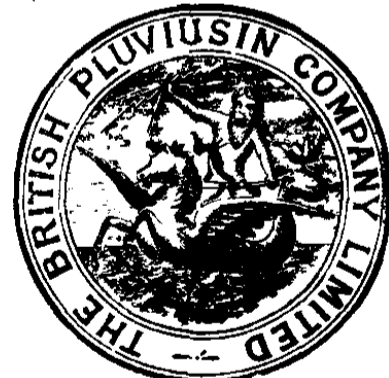
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

AVISOS

El infrascro, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E. Como apoderado de «THE BRITISH PLUVIUSIN COMPANY, LIMITED», sociedad organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domiciliada en 12 Newton Street, Piccadilly, Manchester, Inglaterra, manufactureros, vergo a pedirnos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 227, 087, el 13 de noviembre de 1890, en la clase 36, consistente en una etiqueta circular en la que aparece la representación de Júpiter cabalgando sobre un caballo marino, al que maneja con la mano izquierda, llevando en la derecha un haz de rayos, encerrado todo por una banda circular en la que se lee: "THE BRITISH PLUVIUSIN COMPANY LIMITED;"



la cual usa mi representada, en diversos tamaños y colores, para distinguir alfombras, flecos para pisos y acelcosos y cuero artificial, aplicándola por medio de etiquetas que se agregan a dichos productos. Acompaño al poder y el certificado de registro, para que se razonen; el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisá; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

A. B. BRINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Centaur Company», una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, situada en la ciudad de New York, con negocios en 80 Varick St., de dicha ciudad, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación bajo el N° 168.519, el veintidós de mayo de 1923, consistente en una etiqueta que contiene cuatro rectángulos verticales, de la misma altura y uno más pequeño, horizontal, sobre uno de ellos; este contiene la leyenda «Castoria» encima, después la firma «Chas H. Fletcher», «New York City» y «Castoria». Uno de los rectángulos verticales dice: en la parte superior «Net contents 15 fluid Dracmes.—900 Drops—Castoria Alcohol 3 per cent»; y después una explicación en inglés, de las propiedades de dicha sustancia. Los otros rectángulos tienen igual leyenda, en portugués, francés y alemán, respectivamente; también contiene cada una, al pie la firma «Chas H. Fletcher». Dicha etiqueta se usa por mis representantes, para distinguir una preparación vegetal para asimilar los alimentos y regular el estómago, y se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen, colocándola sobre ellos. Acompaño el electrotipo, y pido que el poder se copie de la solicitud de la marca «Castoria», cuya inscripción tengo solicitada.—Tegucigalpa, octubre 4 de 1923.—Ciriacó Amaya M.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

Castoria
Net Contents 15 Fluid Dracmes
100 DROPS

ALCOHOL 3 PER CENT
A Vegetable Preparation for Assuaging the Food by Regulating the Stomach and Bowels of INFANTS & CHILDREN

They Promote Digestion, Relieve Constipation and Headaches, and Remove Bile from the System. NOT NARCOTIC.

A helpful Remedy for Constipation and Diarrhoea and Feverishness and LOSS OF SLEEP resulting therefrom in infancy.

THE CENTAUR COMPANY
NEW YORK

ASTORIA, OREGON. Este medicamento es un vegetal puro y asumiendo un do-...
STO. ALCOHOL 3...
EFFECTO...
Firma: Chas H. Fletcher

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de la Gilpin Langdon & Company Incorporated, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey e incorporada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, haciendo negocios en Small Wood, and Eagle Streets, Baltimore, Maryland, vengo a suplicar el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el número 79.121, el 9 de agosto de 1910, y se describe así: Dentro de la línea negra llena, colo-

BLACK FLAG
TRADE MARK
The Nation's Insecticide

KILLS
Bed Bugs, Fleas, Flies, Mosquitoes, Roaches, and other household and plant pests.

NOT A POISON
Harmless to Man and Animals.

1/2 Oz. Net Weight

GILPIN LANGDON & CO.
BALTIMORE, MD.
U.S.A.

cada en un fondo blanco y con una forma más larga que ancha, se encuentra en su parte superior la palabra BLACK, siendo la primera y la última letra las más pequeñas. Debajo de la B y L se registra la palabra TRADE y en forma oblicua una bandera negra, cuya media asta termina en lanza, viéndose en su centro las letras I. P. en blanco. Al lado izquierdo de la bandera y cerca de su base se lee la palabra MARK. Abajo, en letras mayúsculas también, pero grandes e inferiormente The Nation's Insecticide; después una línea caprichosa y abajo KILLS y la leyenda en cuatro renglones: Ants, Bed Bugs, Flies, Fleas, Roaches, Mosquitoes, and certain moths

quetas impresas, colocando éstas sobre las cajas o paquetes que las contienen, pudiendo emplearse en cualesquiera clase de tintas y colores debidamente combinados. Acompaño los documentos que la ley señala y el electrotipo; y os suplico que, previos los correspondientes trámites, seáis servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Standard Oil Company» (New Jersey), corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, localizada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, y haciendo sus negocios en el N° 26 de la calle Broadway, de la ciudad de New York, muy respetuoso vengo a pedirlos que seáis servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica, inscrita en el país de su origen con el número 158.551 y registrada el 27 de junio de 1922, consistente en las palabras Standard Oil Company, New Jersey, escritas con letras mayúsculas uniformes

STANDARD OIL COMPANY (NEW JERSEY)

y llenas, así: en la parte superior la palabra Standard; abajo las palabras «Oil Company», quedando la letra I debajo de la S de la pala-

bra Standard y debajo de estas palabras y entre paréntesis, en letras más pequeñas y delgadas, New Jersey; marca que usa mi representada para distinguir sus grasas para ejes, grasas negras, aceites negros para moldes de ladrillo, aceites cocidos, aceites cocidos para lámparas de mineros, aceites lubricantes para cables, para depósitos de ejes de automóviles y coches; aceites de prueba fría para cilindros; compuestos para compresores; para casos de curvas o torceduras; para cremas separadoras; crudos, crudos lubricantes, tasas para grasas; separadores para cilindros, lubricantes extra-pesados para turbinas, para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; lubricantes para tractores con motores de gas; gasolinas, gasolinas para máquinas de gas; aceite de gas; grasas, calentaderas para máquinas segadoras para calderas pesadas; aceites pesados filtrados para hélices, para motores pesados; para turbinas pesadas; cascos de bestias; aceites lubricantes para usos domésticos: para uso diario; para iluminación; querosina; aceites de idem: aceite para linternas: para telares, para cilindros de baja presión; para máquinas; para carros de minas: de laero minerales; grasas lubricantes para ejes delgados; gasolina para motores, aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina, grasa de petróleo: grasas de petróleo N° 1, idem N° 2, idem N° 3, idem N° 4, N° 5 y N° 6; aceites de fuerza para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras, petróleo y todos sus productos y derivados de cualquiera clase que sean; artículos de sobrantes de ceras; aceites para caminos, para tejados, para máquinas de coser; linternas de señales; gasolina especial desulfurada; aceites almacenados para trituradores de piedra; Straw Oils; Straw Oils parafinados; aceites templadores; transformadores para contadores de hilo, para turbinas; para válvulas; blancos para husos; lubricantes de transmisión y aceites de sobrantes de cera & c., pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados y se usa y aplica imprimiéndolas sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería o colocando, encima de unos u otras, una etiqueta impresa o litografiada o de cualquier otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, suplicando que, previos los trámites correspondientes, seáis servido de ordenar el depósito y registro de esta marca, después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el Licenciado don Jesús M. Rodríguez h., como recomendado de don Rogelio C. Chacón, vecino de San Nicolás de Copán, y para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del referido pueblo, don Filadelfo Mejía L., con fecha diez y siete de julio del año en curso, por medio de la cual doña Petronila Cardona de Chacón vende al citado don Rogelio C. Chacón, por la cantidad de mil pesos plata, una casa y solar sitios en la parte Noroeste del citado pueblo; dicha casa mide treinta varas de frente por doce varas de ancho, en forma de media-gua, construida de bajareque, techo de teja, ubicada en un solar que mide cincuenta y cuatro varas de frente por veinticinco de fondo

por el lado de la calle e igual dimensión por el otro extremo, en forma de un ángulo; y tiene por límites: al Norte, solar baldío y un zaguán de por medio, hoy de don Rogelio Chacon; al Sur, con casa, cocina y solar de Servando Santos, calle de por medio; al Este, con el puente y la quebrada que cruza aquella población de Este a Oeste; y al Oeste, con solar de Jesús María Benitez, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines de ley. —Santa Rosa, veinticinco de septiembre de mil novecientos veintitrés.

6 ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E. Como apoderado de THE BRITISH PLUVIUSIN COMPANY, LIMITED," sociedad organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domiciliada en 12, Newton Street, Piccadilly, Manchester, Inglaterra, manufactureros, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 228 593, el 30 de enero de 1906, en la clase 37, con respecto a imitación de cuero, y con el número 243 449, el 18 de enero de 1902, en la clase 36, con relación a lienzo o géneros de cuero: la cual consiste en la palabra **PLUVIUSIN** y es aplicada en los tamaños, en todos los colores y formas de tipo de letra, a los productos que cubre, por medio de etiquetas. Acompaño: el certificado de registro; el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

6-6-6 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E. Como apoderado de la «WESTMINSTER TOBACCO COMPANY LIMITED,» de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 379.332, de 29 de octubre de 1917, consistente en la palabra **AVALON** la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado en todas formas, aplicándola en diversos tamaños y estilos de tipo a los paquetes y envases que contienen el producto, por medio de etiquetas que se pegan a los mismos. Suplico que el poder se copie de la marca de la misma compañía N.º 948; y os pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso, para lo cual presento el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

6-6-6 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—C—

mo apoderado de "The Chiswick Polish Company, Limited", compañía organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domiciliada en Hograth Works, Burlington, Lane, Chiswick, Londres, W. 4, Inglaterra, manufactureros, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 432 453, el 20 de julio de 1923, consistente en un círculo en cuyo centro se lee: "MANSION ANTISEPTIC POLISH," viéndose, además, en el



interior y en la parte superior del mismo, un edificio de varios pisos rodeado de árboles: la cual usa mi representada, en diversos tamaños y colores, para distinguir preparaciones y materiales para pulir, aplicándola a los envases y paquetes que contienen los productos. Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

6-6-6 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado del señor Raymond Roussel, del domicilio en 25 boulevard Richard Wallace en Neuilly sur-Seine, Francia, apoyado en el Art. 2º de la Ley de Patentes de Invención; vengo a pedir el concedáis patente a mi representado, por un período de 15 años, para su invento denominado: "Mejoras en construcciones de compartimientos móviles o inmóviles," del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Acompaño el poder que acredita mi representación, y os suplico que previos los trámites de ley, otorguéis a favor del señor Roussel, la patente que solicito, mandando devolverme un ejemplar de la descripción y otro del dibujo con la razón correspondiente.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

6-6-6 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado de la "International General Electric Company, Inc. sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 120 Broadway, New York, N. Y., apoyado en el Art. 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pedir el concedáis a mi mandante patente, por un período de 15 años, para el invento denominado: "Mejoras en y relativas al método de generar corrientes positivas ión y aparatos para

ello," del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Os suplico que el poder se razone del expediente de la patente concedida a dicha compañía con el número 679, y que, previos los trámites legales, concedáis a mi representada la patente que solicito y me devolváis un ejemplar de la descripción y otro del dibujo con la razón respectiva.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1924.

6-6-6 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado de la "International General Electric Company, Inc." sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliado en 120 Broadway, ciudad de New York, en dicho Estado, apoyado en el Art. 2º de la Ley Patentes de Invención, vengo a pedir el concedáis a mi mandante patente, por un período de 15 años para el invento denominado: "Mejoras relativas a dispositivos de descarga de electrones," del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Suplico que el poder se copie del expediente relativo a la patente de dicha compañía N.º 679, y que, previos los trámites legales, concedáis a mi representada la patente que solicito, devolviéndome un ejemplar de la descripción y otro del dibujo con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1924.

6-6-6 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Solicitando una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo. Yo, Fernando Segura M., mayor de edad, soltero, propietario y vecino del pueblo de San Juan de Flores, en este departamento, ante Vos, con todo respeto, comparezco a denunciar una zona mineral, en la extensión de 200 hectáreas, que produce oro y plata, la que denomino "San Fernando," localizada en el lugar llamado Conchagua, jurisdicción Municipal del pueblo de El Paraíso, departamento del mismo nombre: tendrá por límites: al Norte, la zona mineral llamada "Santo Domingo" concedida al Coronel don Emetrio Segura; y por los demás rumbos terrenos nacionales. Os pido admitáis esta solicitud y darle el trámite que la ley señala; y que para las gestiones necesarias tengáis por mi representante al Abogado don Serapio Hernández y Hernández, mayor de edad, casado y vecino de esta capital.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1923.—Fernando Segura M."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1924.

6-6-6 A. R. REINA H.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

El Nacional.—Avenida Cervantes.